SECRETARÍA: La Dorada, Caldas, 21 de septiembre de 2020. La parte demandante no se pronunciónen el término legal concedido para subsanar la demanda. Pasa a Despacho.

Términos:

Fecha auto que inadmite la demanda……..10 de septiembre 2020.
Notificación por estado.……..11 de septiembre de 2020.
Términos ejecutoria…….. 14, 15 y 16 de septiembre de 2020
Términos para subsanar…….del 14 al 18 de septiembre de 2020.
Vencimiento para subsanar ……18 de septiembre de 2020

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
La Dorada, Caldas, veintiuno (21) de septiembre del año dos mil veinte (2020).

Mediante auto del 10 de septiembre de 2020, proferido dentro del proceso de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO, presentado por medio de Apoderado Judicial por la señora MATILDE BENITEZ REYES contra los herederos determinados (MILENE EXTRD CARDONA NAVIA, CESAR HUMBERTO CARDONA NAVIA, JENNIFER CARDONA NAVIA y MARIA MERCEDES CARDONA PIÑEROS) e indeterminados del causante CESAR HUMBERTO CARDONA TRUJILLO se INADMITIÓ la demanda y se concedió a la parte actora cinco días para que subsanara los defectos allí relacionados.

Encuentra el despacho que vencido el término para subsanar, la parte demandante nada manifestó a través de su apoderado, razón por la cual, de conformidad con lo determinado por el artículo 90 del C. G. P., deviene el rechazo de la misma.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA de La Dorada,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO presentada por medio de Apoderado Judicial por la señora MATILDE BENITEZ REYES contra los herederos determinados (MILENE EXTRD CARDONA NAVIA, CESAR HUMBERTO CARDONA NAVIA, JENNIFER CARDONA NAVIA y MARIA MERCEDES CARDONA PIÑEROS) e indeterminados del causante CESAR

HUMBERTO CARDONA TRUJILLO, por lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias una vez en firme la presente decisión.

NOTIFÍQUESE

LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 107 del 22 de septiembre de 2020

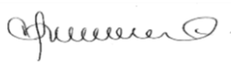

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

Secretaría, La Dorada, Caldas, _____.

El día _____ (___) de _____ de dos mil veinte (2020), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria